

T.32125

SEÑOR  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

En su despacho:

2.

Señor Superintendente:

FRANCISCO XAVIER HERRERA SUASNAVAS, en mi calidad de Presidente y representante legal de la compañía DOOMSDAY S.A. con número de expediente en la Superintendencia de Compañías No. 140518-2009, con RUC No. 179233584100, legalmente constituida ante el Dr. Jaime Espinoza Cabrera, Notario Octavo Interino del Cantón Quito, y debidamente marginada el 17 de septiembre de 2009, ante Usted respetuosamente comparezco y solicito:

1 c/u

Se tenga en consideración la modificación del paquete accionario de la empresa DOOMSDAY S.A., cuyo estado original conforme se desprende de la escritura de constitución era el siguiente:

ACCIONISTAS	CÉDULAS DE CIUDADANÍA	Porcentaje Total	Número de Acciones	Capital Suscrito USD
FRANCISCO XAVIER HERRERA SUASNAVAS	170822901-6	100%	800	800,00
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>

Existiendo una trasferencia de acciones en la forma que se indica a continuación

Detalle del Traspaso de Acciones			
CEDENTE		CESIONARIO	Acciones cedidas
FRANCISCO XAVIER HERRERA SUASNAVAS	HERRERA	DAVID RICARDO HERRERA BANDERAS	5 de US \$ 1,00

De esta manera queda consolidado el cuadro de accionistas.

ACCIONISTAS	Porcentaje Total	Número de Acciones	Capital Suscrito USD
DAVID RICARDO HERRERA BANDERAS	5%	5	5
FRANCISCO XAVIER HERRERA SUASNAVAS	95%	795	795,00
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>

Lo que me permito comunicar a Usted a fin de que se sirva disponer el registro y marginación respectiva del sistema de control de accionistas y sociedades.

NOTA: Solicito una nómina de socios de DOOMSDAY S.A..

FRANCISCO HERRERA SUASNAVAS  
PRESIDENTE DOOMSDAY S.A.  
C.C. 170822901-6



*Trasferencia registrada.*



07 JUN. 2012

1.6.

## **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES "DOOMSDAY S.A."**

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte el señor **FRANCISCO XAVIER HERRERA SUASNAVAS**, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 170822901-6, de ocupación empresario privado, con domicilio en la ciudad y distrito metropolitano de Quito, de estado civil divorciado, a quien en lo sucesivo se denominará **EL VENDEDOR**; y de otra parte **DAVID RICARDO HERRERA BANDERAS**, de nacionalidad ecuatoriano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 171764813-1, de ocupación empleado público, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casado a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- EL VENDEDOR** es titular de 800 acciones ordinarias de "DOOMSDAY S.A.", debidamente inscrita en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09 CERO CERO CUATRO MIL CIENTO TREINTA de la sra. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC de 02 de octubre de 2009, bajo número 3484 del Registro Mercantil, tomo 140. Empresa que fuera constituida con el cumplimiento de todas las formalidades de Ley, ante el Dr. Jaime Espinoza Cabrera, Notario Octavo Interino del Cantón Quito, y debidamente marginada el 17 de septiembre de 2009.

Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones de la referida sociedad, las mismas que representan el 100% de su capital social.

El valor nominal de las acciones es de S/. OCHOCIENTOS USD. (\$ 800,00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

La empresa **DOOMSDAY S.A.** se encuentra al momento debidamente legalizada en todos sus aspectos, tanto societarios como tributarios, lo que es de conocimiento pleno de **EL COMPRADOR**, quien así lo declara.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- EL VENDEDOR** deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios. Asimismo,

**EL VENDEDOR** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

**OBJETO DEL CONTRATO:**

**CLÁUSULA TERCERA.-** Por el presente contrato, **EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de todas las acciones descritas en la cláusula primera a favor de **EL COMPRADOR**.

Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

**PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

**CLÁUSULA CUARTA.-** El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **EL VENDEDOR** asciende a la suma de S/. DOS CIENTOS USD (\$ 200,00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en razón de S/. CUARENTA USD (40,00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada acción, que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**CLÁUSULA QUINTA.- EL VENDEDOR** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

**CLÁUSULA SEXTA.- EL VENDEDOR** se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, en favor de **EL COMPRADOR**.

**CLÁUSULA SÉTIMA.- EL COMPRADOR** se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

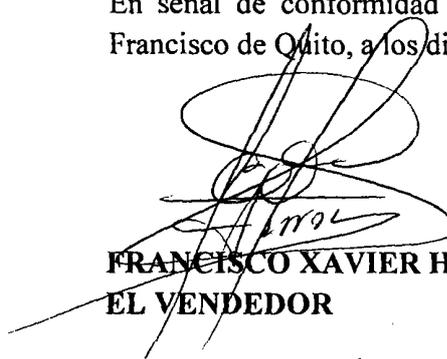
**APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:**

**CLÁUSULA OCTAVA.-** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, Ley de Compañías y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

**COMPETENCIA ARBITRAL:**

**CLÁUSULA NOVENA.-** Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas al proceso de mediación asistida en uno de los Centros debidamente autorizados por el Consejo Nacional de la Judicatura. De no existir acuerdo se establecerá el reclamo respectivo a través de unos de los Jueces de lo Civil de Pichincha, para lo cual las partes renuncian a fuero y domicilio.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez días del mes de mayo de 2012.



**FRANCISCO XAVIER HERRERA SUASNAVAS  
EL VENDEDOR**



**DAVID RICARDO HERRERA BANDERAS  
EL COMPRADOR**

171764813-1